EJECUTIVO
RAD. 2021-00126

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Como quiera que Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (la) demandado (a). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY LTDA, LUIS CARLOS SOLANO TAPIAS Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA S.A a favor de JUAN CARLOS PEÑA SARABIA C.C 8.511.227 por la suma de $6.624.928 M/L. correspondientes a 8 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de daño emergente contenidos en título ejecutivo objeto de cobro.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY LTDA y LUIS CARLOS SOLANO TAPIAS a favor de JUAN CARLOS PEÑA SARABIA por las siguientes sumas de dinero:

- por la suma de $12.421.740 M/L. correspondientes a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de lucro cesante contenido en título ejecutivo objeto de cobro.

- por la suma de $24.843.480 M/L. correspondientes a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de perjuicios morales contenidos en título ejecutivo objeto de cobro.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles cada una de las sumas solicitadas y hasta que se verifique su pago.

TERCERO: Notifíquese éste auto al (los) deudor (es) en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. ALBA NIDIA SARABIA OPSPINO como apoderada de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7b91aeec60bb9cefa4f616b60251115f84d94e734c6a87b0f2fa9e096e235da
Documento generado en 06/05/2021 02:43:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica